

PUBLICADO EN EL P.O.E. DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2009

**HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 82, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado, artículos 2, y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y en el artículo 38, fracción III, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y

### **CONSIDERANDO**

Continuando con el esquema de incentivar a los contribuyentes en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones fiscales, tal como se realizó durante el ejercicio fiscal 2009, e instruido la creación de un Fondo de Apoyo que se encuentre sustentado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2010, cuyo objeto será la administración, distribución y canalización de los subsidios para apoyar a la empresas que generen nuevos empleos, el fomento a la vivienda, a los contribuyentes de control vehicular y el apoyo a grupos sociales vulnerables.

Lo anterior a través de la expedición de los Certificados de Promoción Fiscal y así de esta forma se podrá seguir beneficiando de igual forma a la gente como al sector empresarial.

En dichos Certificados se establecerán los datos necesarios que faciliten su aplicación estricta, como lo son: el nombre, denominación o razón social del beneficiario, su domicilio y registro federal de contribuyentes, Número de folio, fecha de expedición, monto del apoyo que se otorga, contribuciones por las que se otorga, período de las contribuciones que comprende el apoyo, vigencia del certificado y firma de la autoridad que lo expide.

De esta manera se logrará promocionar al Estado para la instalación de nuevas empresas, ya que se otorgarán subsidios en materia de Impuesto Sobre Nóminas, lo cual se vería reflejado en el crecimiento económico y social de nuestra gente. Por otra parte, los sectores textil, agropecuario y automotriz, resultarían beneficiados toda vez que se les otorgarían subsidios en materia de Registro Público, en relación a la inscripción de la escritura constitutiva de nuevas empresas en el Estado y de las escrituras mediante las cuales se adquieran los inmuebles para la instalación y operación de dichas empresas.

Por lo que se refiere a los contribuyentes cumplidos en materia del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal y Estatal, se otorgarán subsidios con el objeto de que sigan cumpliendo de manera espontánea y oportuna con sus obligaciones fiscales, específicamente las relativas a las contribuciones de Control Vehicular.

PUBLICADO EN EL P.O.E. DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2009

En materia de Registro Civil y a la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de los fierros de herrar, se continúan otorgando en los mismos términos que el ejercicio anterior.

Por lo anteriormente expuesto, el Ejecutivo a mi cargo, con fundamento en las disposiciones legales señaladas, emite el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA UN FONDO PARA OTORGAR SUBSIDIOS A TRAVÉS DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES ESTATALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Decreto tiene como objeto otorgar subsidios fiscales sobre contribuciones estatales, mediante la expedición de Certificados de Promoción Fiscal a los contribuyentes a que se refiere el presente documento.

**ARTÍCULO 2.-** A efecto de otorgar los subsidios a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría de Finanzas creará un Fondo de Apoyo sustentado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2010, que tendrá por objeto, a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal la administración, distribución y canalización de los subsidios en los términos del presente Decreto, con la finalidad de promover y apoyar las actividades empresariales en materia de generación de nuevos empleos, fomento a la vivienda, control vehicular y apoyo a grupos sociales vulnerables.

**ARTÍCULO 3.-** Sólo podrán tener el carácter de beneficiarios de este Fondo las personas físicas y morales que realicen las actividades que se señalan en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 4.-** La Secretaría de Finanzas, será la dependencia encargada de llevar a cabo los trámites administrativos necesarios para operar el Fondo a que se refiere el presente Decreto, de administrar, distribuir y aplicar los subsidios fiscales.

**ARTÍCULO 5.-** Los certificados de promoción fiscal únicamente podrán aplicarse al pago de las contribuciones que se indican y deberán contener los siguientes datos:

- I.** Nombre, denominación o razón social del beneficiario, su domicilio y Registro Federal de Contribuyentes
- II.** Número de folio
- III.** Fecha de expedición

PUBLICADO EN EL P.O.E. DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2009

- IV.** Monto del apoyo que se otorga
- V.** Contribuciones por las que se otorga el apoyo.
- VI.** Periodo de las contribuciones que comprende el apoyo otorgado.
- VII.** Vigencia del certificado.
- VIII.** Firma de la autoridad que lo expide

### **EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS**

**ARTÍCULO 6.-** A las personas físicas o morales que realicen inversiones en el Estado tendientes a la generación de nuevos empleos, se les otorgará un subsidio, mediante el certificado de promoción fiscal por el equivalente a un tanto de lo que les corresponda pagar por concepto del Impuesto Sobre Nóminas, siempre y cuando se trate de empresas que no contaminen o estén por debajo de los índices permitidos de contaminación y que no requieran agua para su proceso productivo, que generen en forma directa nuevos empleos en la Entidad, por turnos adicionales, ampliación de empresas o ampliación de la planta de trabajadores, tendrán derecho a que se les otorgue el apoyo señalado en este artículo, equivalente al 100% del Impuesto Sobre Nóminas, que se cause durante doce meses contados a partir del mes en que se generen los empleos.

El estímulo fiscal establecido en este artículo, es aplicable únicamente por las erogaciones correspondientes a los nuevos empleos que generen.

**ARTÍCULO 7.-** Para tener derecho al subsidio que se otorga en el artículo anterior, el contribuyente deberá anexar a la declaración correspondiente al primer mes en que se den los supuestos a que se refiere el artículo mencionado de este Decreto, la evaluación del impacto ambiental expedida por las autoridades competentes.

En el caso de que no se cumpla con los supuestos establecidos en este artículo, el contribuyente perderá el beneficio que se establece en el artículo anterior del presente Decreto.

**ARTÍCULO 8.-** Las personas físicas o morales a que se refiere el artículo 6, deberán calcular el subsidio fiscal otorgado en el presente Decreto de la siguiente forma:

- I. Obtendrán el promedio mensual de trabajadores en el ejercicio fiscal de 2009, el que se determinará sumando el número total de trabajadores habidos en cada uno de los meses del ejercicio dividido entre el número de meses que corresponda;

- II. Durante 2010, en forma mensual compararán el número de trabajadores del mes que declaren, con el promedio obtenido en el ejercicio anterior, obteniendo el número de empleos incrementados; y
- III. Cuando de la comparación a la que se refiere la fracción anterior, se obtenga un incremento en el número de empleos, el impuesto a cargo se determinará en la siguiente forma:
  - a) Las erogaciones gravadas del mes que se declare se dividirán entre el número de trabajadores para obtener la percepción promedio gravable por trabajador;
  - b) El resultado se multiplicará mensualmente por el número de empleos incrementados, obteniendo las erogaciones gravadas motivo del estímulo, y
  - c) Las erogaciones obtenidas conforme al inciso anterior, se pagarán con el certificado de promoción fiscal. La diferencia que resulte del impuesto a cargo y del pagado por el certificado de promoción fiscal, será cubierta por el contribuyente, al momento de hacer efectivo dicho certificado.

**ARTÍCULO 9.-** En el ejercicio fiscal de 2010, los contribuyentes del Impuesto Sobre Nóminas podrán optar por el pago anual del Impuesto en términos del artículo 27 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuando el monto de lo pagado por este mismo concepto durante el ejercicio fiscal anterior, no haya excedido del equivalente a 1000 días de salario mínimo en la Entidad.

Los contribuyentes que se acojan a la opción señalada en el párrafo anterior, gozarán de un apoyo consistente en el equivalente al 10% (diez por ciento) del impuesto a su cargo, siempre y cuando la declaración correspondiente al mes de enero, se presente dentro del plazo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

## **II.- EN MATERIA DE DERECHOS: DERECHOS DEL REGISTRO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 10.-** Sobre los derechos que se causen por los servicios que presta el Registro Público, relativos a la inscripción de las escrituras que contengan la adquisición de viviendas y las correspondientes a créditos hipotecarios para la obtención de las mismas, se otorgan los subsidios, mediante la expedición de los certificados de promoción fiscal correspondientes, que se mencionan a continuación:

- I. El equivalente al 75% de los derechos que se causen cuando su valor no rebase 15 veces el salario mínimo vigente en el Estado elevado al año.
- II. El equivalente al 50% de los derechos que se causen cuando su valor sea mayor de 15 y hasta 20 veces el salario mínimo vigente en el Estado elevado al año.
- III. El equivalente al 25% de los derechos que se causen cuando su valor sea mayor de 20 y hasta 25 veces el salario mínimo vigente en el Estado elevado al año.

Este subsidio es aplicable únicamente tratándose de viviendas que estén edificadas en un terreno que no exceda de 200 metros cuadrados, que tenga una construcción máxima de 105 metros cuadrados y para personas que no cuenten con una vivienda y cuya adquisición de la misma se haya efectuado mediante programas establecidos por los gobiernos Federal, Estatal o Municipal.

Para efectos de este artículo, se considerará el valor que resulte más alto entre el de la operación y el valor catastral.

El estímulo que establece este artículo aplicable a la adquisición de la vivienda, será el mismo que se aplicará para la inscripción o cancelación de la inscripción del crédito que en su caso, se hubiere otorgado para su adquisición.

**ARTÍCULO 11.-** Se otorga un subsidio, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 50% de los derechos que se causen por la inscripción de documentos o títulos por virtud de los cuales se adquiera o trasmita la propiedad de bienes inmuebles entre parientes por consanguinidad en línea recta; entre cónyuges; y por las inscripciones que se deriven de herencias y legados.

El subsidio será aplicable únicamente cuando el valor de la operación o de la masa hereditaria no exceda del equivalente a 42,500 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.

**ARTÍCULO 12.-** Se otorga un subsidio, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 50% de los derechos que se causen por la inscripción en el Registro Público, por las adquisiciones que realicen las instituciones de asistencia social o de beneficencia.

**ARTÍCULO 13.-** Se otorga un subsidio, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 50% de los derechos que se causen por la inscripción en el Registro Público, de contratos que contengan créditos obtenidos por promotores para la construcción de vivienda en

PUBLICADO EN EL P.O.E. DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2009

los municipios de Acuña, Allende, Monclova, Morelos, Nava y Ramos Arizpe, Coahuila.

**ARTÍCULO 14.-** Se otorga un subsidio, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 100% de los derechos que se causen por la inscripción y por la cancelación de la misma en el Registro Público, de contratos que contengan créditos obtenidos por productores agropecuarios del Estado.

**ARTÍCULO 15.-** Se otorga un subsidio, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 100% de los derechos que se causen por la inscripción de la escritura constitutiva de asociaciones civiles de colonos, que tengan por objeto la realización de actividades de apoyo a la comunidad.

**ARTÍCULO 16.-** Se otorga un subsidio, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 90% de los derechos que se causen por la inscripción en el Registro Público, de las escrituras que contengan créditos otorgados por el Fondo de Garantía para el Impulso de la Micro Empresa del Estado de Coahuila (FINCOAH).

**ARTÍCULO 17.-** Se otorga un subsidio, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 100% de los derechos que se causen por la inscripción del título definitivo de los solares y parcelas que expide el Registro Agrario Nacional a los ejidatarios o avecindados, tratándose de la primera escrituración.

**ARTÍCULO 18.-** Se otorga un subsidio, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 90% de los derechos que se causen por la inscripción de la escritura mediante la cual se formalice la constitución de nuevas empresas en el Estado.

**ARTÍCULO 19.-** Se otorga un subsidio, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 90% de los derechos que se causen por la inscripción de la escritura mediante la cual las empresas indicadas en el artículo anterior adquieran los inmuebles indispensables para su instalación y operación.

### ***DERECHOS DEL REGISTRO CIVIL***

**ARTÍCULO 20.-** Se otorga un subsidio mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en del 50% de los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, a los adultos mayores de la Entidad.

**ARTÍCULO 21.-** Se otorga un subsidio mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en el 50% de los derechos que se causen por la expedición de copias certificadas de las actas de nacimiento que se requieran para ingresar a una escuela pública.

Para que opere este estímulo, se deberá acreditar con la documentación correspondiente, la escuela a que pretende ingresar el estudiante, la que en todos los casos deberá ser pública.

### **DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR**

**ARTÍCULO 22.-** Sobre los derechos que se causen por servicios de control vehicular por la expedición de placas metálicas, refrendo anual y de licencias para conducir para los vehículos de uso particular, a los adultos mayores y para las personas pensionadas por las diversas instituciones sociales, se otorgan los subsidios, mediante la expedición de los certificados de promoción fiscal correspondientes, consistentes en lo siguiente:

- I. El equivalente al 25% que será aplicable sobre vehículos de año modelo del 2007 al 2009 inclusive, y siempre que el valor consignado en la factura que ampara la propiedad del vehículo sea inferior a \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) antes del impuesto al valor agregado.
- II. El equivalente al 50% que será aplicable sobre vehículos de año modelo 2006 y anteriores.

Para tener derecho a los subsidios a que se refiere este artículo, los beneficiarios deberán cumplir con sus obligaciones de control vehicular dentro de los primeros tres meses del ejercicio fiscal, y al realizar el trámite deberán acompañar copia de la credencial correspondiente.

Los beneficiarios tendrán derecho a que se les aplique un solo subsidio económico de los anteriormente señalados y sobre un solo vehículo de su propiedad.

**ARTÍCULO 23.-** Los subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando se trate de vehículos con capacidad de carga de tres o más toneladas y los destinados al servicio público de transporte.

**ARTÍCULO 24.-** Se otorga un subsidio, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 100% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal y de los Derechos que se causen por Servicios de Control Vehicular, por la expedición de placas especiales

PUBLICADO EN EL P.O.E. DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2009

y del refrendo anual, para personas con capacidades diferentes, correspondientes al ejercicio fiscal de 2010.

El subsidio que se otorga en este artículo deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Se aplicará solamente a un vehículo que sea propiedad de personas con capacidades diferentes o de un familiar, cuando dicho vehículo sea utilizado para trasladarlo.
- II. Se aplicará, de igual forma, a personas morales que atiendan a personas con capacidades diferentes y utilicen vehículos para su traslado. En este caso no aplicará la limitante de un solo vehículo.
- III. Cuando el vehículo no sea propiedad de la persona con capacidad diferente, el propietario del vehículo deberá acreditar el grado de parentesco, el que en todo caso deberá ser por consanguinidad en línea recta o su cónyuge.
- IV. En todo caso, deberá presentarse constancia médica expedida por institución oficial, con la que se acredite el tipo y grado de discapacidad.
- V. Estar al corriente en los pagos de los Impuestos Federal y Estatal de Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de Control Vehicular.
- VI. En todos los casos, se deberá requisitar el formato autorizado por la Secretaría de Finanzas y acompañar la documentación que en él se indica.

El estímulo establecido en el presente artículo no será aplicable cuando se trate de vehículos con capacidad de carga de tres o más toneladas.

**ARTÍCULO 25.-** Se otorga un subsidio, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 10% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal y sobre los derechos de control vehicular relativos al refrendo anual, que se causen para el ejercicio fiscal de 2010, a los contribuyentes que paguen dentro de los meses de enero y febrero.

Este subsidio no es aplicable a adeudos de ejercicios anteriores.

Cuando se otorgue este subsidio a los contribuyentes a que se refiere el artículo 22 de este Decreto, se calculará sobre el porcentaje a pagar de acuerdo al estímulo otorgado.

**ARTÍCULO 26.-** Se otorga un subsidio, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del Impuesto Sobre

PUBLICADO EN EL P.O.E. DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2009

Tenencia o Uso de Vehículos Estatal que se cause por los vehículos modelo de 18 años o más de fabricación anteriores al ejercicio fiscal en curso.

**ARTÍCULO 27.-** Se otorga un subsidio, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en un bono fiscal que servirá para estimular a los contribuyentes del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, que cumplieron con el pago de este impuesto y demás contribuciones de control vehicular a su cargo dentro de los plazos establecidos por las disposiciones legales.

**ARTICULO 28.-** Son sujetos del subsidio a que se refiere el artículo anterior, las personas físicas y morales propietarias o poseedoras de vehículos, que cumplieron dentro de los plazos legales con sus obligaciones de control vehicular, correspondientes al ejercicio fiscal del 2009.

**ARTÍCULO 29.-** Para tener derecho al subsidio, los contribuyentes deberán haber pagado el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal o Estatal dentro de los meses de enero a marzo del ejercicio fiscal de 2009, o dentro de los 15 días siguientes a la adquisición del vehículo tratándose de automóviles nuevos.

**ARTÍCULO 30.-** Respecto a los propietarios o poseedores de vehículos, que hayan pagado durante los meses de enero a marzo de 2009 o dentro de los 15 días siguientes a la adquisición del vehículo el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal, el subsidio será por el equivalente al 5% del importe del impuesto pagado, y en ningún caso podrá ser inferior de \$30.00 (TREINTA PESOS 00/100 MN).

**ARTÍCULO 31.-** Respecto a los propietarios o poseedores de vehículos, que hayan pagado durante los meses de enero a marzo de 2009, el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal, el subsidio será por el equivalente al 10% del importe del citado impuesto pagado, y en ningún caso podrá ser menor de \$30.00 (TREINTA PESOS 00/100 MN).

**ARTÍCULO 32.-** El bono deberá contener los siguientes requisitos:

- I. El nombre, denominación o razón social del beneficiario, su domicilio y registro federal de contribuyentes.
- II. Número de Folio.
- III. El importe del impuesto pagado en el ejercicio fiscal de 2008.
- IV. La placa y datos de identificación del vehículo por el que se pagó el impuesto.

- V. Fecha de expedición.
- VI. La cantidad que se otorga por concepto de estímulo.
- VII. Vigencia.
- VIII. La firma de la autoridad que lo expida.

**ARTÍCULO 33.-** El subsidio únicamente será aplicable al pago de las contribuciones relativas a Control Vehicular y tendrá vigencia durante los meses de enero a marzo del 2010.

**ARTÍCULO 34.-** El contribuyente deberá presentar el certificado de promoción fiscal en la Recaudación de Rentas que le corresponda, para efectos de que se le aplique al pago de las contribuciones de control vehicular a su cargo, al momento de cubrir el ejercicio fiscal 2010.

**ARTÍCULO 35.-** No será aplicable el apoyo, en los casos en que el contribuyente no cubra dentro de los meses de enero, febrero y marzo de 2010, los Derechos de Control Vehicular y el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos correspondiente, aún cuando haya cubierto el ejercicio fiscal del 2009 dentro del plazo legal.

### ***DERECHOS DEL PERIÓDICO OFICIAL***

**ARTÍCULO 36.-** Se otorga un subsidio, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 50% de los derechos que se causen por los servicios que presta el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por la publicación del aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar, cancelación de los mismos, señal de sangre o venta y sobre el costo de tipografía relativa a la figura de los mismos.

### ***DEFINICIÓN DE TÉRMINOS***

**ARTÍCULO 37.-** Para los efectos de este Decreto, se entenderá por:

- I. Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.
- II. Personas con capacidades diferentes.- Personas que tienen de manera permanente una carencia o disminución congénita o adquirida de sus facultades físicas psicomotoras.

PUBLICADO EN EL P.O.E. DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2009

- III. Impacto ambiental.- Modificación del ambiente ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza.
- IV. Contaminación.- La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio o daño ecológico.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1° de enero de 2010.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo a los 7 días del mes de diciembre de 2009.

**A T E N T A M E N T E**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**LIC. ARMANDO LUNA CANALES**

**LIC. JAVIER VILLAREAL HERNÁNDEZ**